



SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
39/22

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, 20 ABR. 2022

**VISTO:** el artículo 16 de la Ley N° 18.597, de 21 de setiembre de 2009;----

**RESULTANDO:** que el artículo 16 de la Ley N° 18.597, de 21 de setiembre de 2009, encomendó al Ministerio de Industria, Energía y Minería emitir Certificados de Eficiencia Energética a proyectos de uso eficiente de energía;-----

**CONSIDERANDO:** I) que por Decreto N° 211/015, de 3 de agosto de 2015, se aprobó el Plan Nacional de Eficiencia Energética 2015-2024;-----

II) que el Plan Nacional de Eficiencia Energética fija la meta de energía evitada y prevé diversos mecanismos para alcanzarla entre los que se encuentra la emisión de Certificados de Eficiencia Energética;-----

III) que el Decreto N° 46/016, de 16 de febrero de 2016, aprobó el Manual de Certificados de Eficiencia Energética que establece los lineamientos del proceso de emisión de Certificados de Eficiencia Energética;-----

IV) que se cumplen con las condiciones necesarias para realizar la convocatoria 2022 a Certificados de Eficiencia Energética para medidas de uso eficiente de la energía no estandarizadas;-----

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;-----

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Apruébanse las bases para la Convocatoria 2022 a Certificados de Eficiencia Energética para medidas de uso eficiente de la energía no estandarizadas, en el marco de la Ley N° 18.597, de 21 de setiembre de 2009, que como anexo integran la presente resolución.-----

**2°.-** Delégase en la Dirección Nacional de Energía la evaluación de las postulaciones y la aprobación de la nómina de beneficiarios en la

asignación de los Certificados de Eficiencia Energética, en el marco de la presente convocatoria.-----

**3°.-** Encomiéndase a la Dirección Nacional de Energía a instruir a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) a efectos de los pagos correspondientes.-----

**4°.-** Comuníquese y publíquese, etc.-----

/ES

Montevideo, **25 ABR. 2022**

SE REMITIO COPIA PARA SU PUBLICACION  
EN EL "DIARIO OFICIAL"



**Ing. Omar Paganini**  
Ministro de Industria, Energía y Minería

# Certificados de Eficiencia Energética (CEE) Convocatoria 2022 para medidas de uso eficiente de la energía no estandarizadas<sup>1</sup>

Esta convocatoria se rige por las condiciones generales establecidas en el Manual de Certificados de Eficiencia Energética (Decreto 46/016) y las condiciones particulares que se pasan a indicar.

## I. Elegibilidad de los Proyectos de Uso Eficiente de Energía

Podrán postularse a la presente convocatoria todos los usuarios de energía o prestadores de servicios de energía<sup>2</sup> que desarrollen proyectos de uso eficiente de la energía en sus instalaciones, que cumplan acumulativamente con los requisitos establecidos en el Manual y con los siguientes:

- i. Cada medida de uso eficiente de energía no estandarizada (MMEE no std) debe haber comenzado a operar, en régimen o bajo condiciones normales de operación, entre el 1° de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.
- ii. Las MMEE, y su operación, no deben localizarse o tener vinculación con el régimen de: zona franca, puerto libre, depósito aduanero, exclave, representaciones diplomáticas, organismos internacionales.
- iii. Si las MMEE implican la instalación de algún equipo, este debe ser nuevo y sin uso, al momento de la instalación.
- iv. Cada MMEE debe cumplir con la Condición de Eficiencia Energética bajo las condiciones que se establecen en el [Anexo 1: Condición de Eficiencia Energética](#).
- v. Adopción del Protocolo Internacional de Medida y Verificación (IPMVP)<sup>3</sup>:
  - a. Es obligatoria para una MMEE - individual (en una misma instalación fija o móvil) o distribuida en varias instalaciones (una misma MMEE realizada en varias instalaciones fijas o móviles<sup>4</sup> de la empresa/institución postulante) - con ahorros totales de energía<sup>5</sup> (sin ponderar) iguales o mayores a 400 tep.  
**Importante:** sólo se aceptan Planes de M&V elaborados luego del inicio de operación de una MMEE (ex post) si:
    - Los ahorros totales de energía (sin ponderar) de la MMEE son iguales o mayores a 400 tep y menores a 500 tep (es decir:  $400 \text{ tep} \leq AT \text{ } M_i < 500 \text{ tep}$ ), y

<sup>1</sup> Son todas aquellas medidas de uso eficiente de la energía cuyos ahorros de energía sean certificados por un Agente Certificador de Ahorros de Energía independiente del MIEM bajo las condiciones de estas bases.

<sup>2</sup> Acorde al Art. 5 del Decreto 86/012, los prestadores de servicios de energía son aquellas empresas que comercializan energéticos y por los cuales realizan los correspondientes aportes al Fudae.

<sup>3</sup> Conceptos Básicos, Protocolo Internacional de Medida y Verificación del Desempeño – IPMVP, EVO 10000 – 1:2016 (CO). Disponible en el sitio web de la Efficiency Valuation Organization (EVO); <https://evo-world.org/en/products-services-mainmenu-en/protocols/ipmvp>

<sup>4</sup> Una misma MMEE en varios vehículos (ej.: recambio de flota) de un mismo postulante es considerada una MMEE distribuida.

<sup>5</sup> Son los ahorros totales de energía en la vida útil de una MMEE calculados acorde a lo indicado en la sección IV.

- Siempre y cuando se reconstruya fehacientemente la línea de base.
- b. Es voluntaria para MMEE con ahorros totales de energía (sin ponderar) menores a 400 tep y sólo si los Planes de M&V fueron elaborados previo al inicio de operación de las MMEE (ex ante) se premian acorde con el “Ponderador IPVMP” indicado en el **Anexo 2: Ponderadores**.
- c. Los Planes de M&V que hayan sido elaborados ex ante, deben presentarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de apertura de esta convocatoria.  
Los Planes de M&V no presentados en dicho plazo serán considerados como elaborados ex post.

**Importante:** La evaluación por parte del MIEM de los Planes de M&V se realiza sobre la versión presentada en la postulación y acorde con los criterios definidos para el ponderador “Adopción del Protocolo IPMVP” en el **Anexo 2: Ponderadores**. No se solicitan correcciones a estos documentos durante el proceso de evaluación.

- vi. Haber desarrollado para cada medida una evaluación anual de cumplimiento de resultados por parte de un Agente Certificador de Ahorros de Energía (en adelante, Certificador) registrado en el MIEM<sup>6</sup> y habilitado a certificar proyectos en esta convocatoria.

El informe de evaluación anual de cumplimiento de resultados debe:

- a. Para las MMEE que no adopten el Protocolo IPMVP: ser elaborado acorde al **“Formato de Informe de evaluación anual de cumplimiento de resultados”<sup>7</sup>**.
- b. Para las MMEE que adopten el Protocolo IPMVP: ser el Reporte de M&V anual acorde a los requisitos del IPMVP.

La finalización del período reporte (con o sin adopción del IPMVP) no debe tener más de 180 días al momento de la postulación, salvo se presente la debida justificación técnica de que datos de períodos más antiguos continúan siendo válidos y representativos para su extrapolación a la vida útil de la medida.

En caso que el Plan de M&V deba ser elaborado ex post para presentar a esta convocatoria, para el formato del Reporte anual de M&V se debe tomar como referencia, el “Formato del Informe de evaluación anual de cumplimiento de resultados” y a este incluir como mínimo la demás información indicada en el ítem 7.4 del IPMVP.

**Importante:** Para ser habilitados a certificar proyectos en esta convocatoria, los Certificadores que no hayan presentado proyectos a las convocatorias 2019, 2020 o 2021, deben presentar antes del cierre de la convocatoria 2022, una Declaración Jurada<sup>6</sup> avalando que leyeron y entendieron los materiales de capacitación en monitoreo y verificación (M&V) de medidas de eficiencia energética publicados en la web del MIEM, en particular el ejemplo “Horno de Ladrillos”.

- vii. Cumplir con la normativa vigente que corresponda<sup>8</sup>, pudiendo ser excluidos en caso de verificarse incumplimiento de ésta, incluso una vez entregados los CEE.

<sup>6</sup> El registro y las actuaciones de los Certificadores están reguladas por el Decreto 317/015. Listado de Certificadores disponible en: <http://www.eficienciaenergetica.gub.uy/listado-de-agentes-certificadores>

<sup>7</sup> Descargable del sitio web [www.eficienciaenergetica.gub.uy](http://www.eficienciaenergetica.gub.uy).

